

# El federalismo en la coordinación fiscal en México: Un estudio comparativo con su homologo canadiense

Área de investigación: Contribuciones

**Jesús Francisco Mendoza López**

Facultad de Contaduría y Administración  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
México  
[jessfranko@hotmail.com](mailto:jessfranko@hotmail.com)

**María del Carmen Herrera Chaires**

Facultad de Contaduría y Administración  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
México  
[chchaires@hotmail.com](mailto:chchaires@hotmail.com)

**Ana María Vázquez Villalpado**

Facultad de Contaduría y Administración  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
México  
[amvv2004@gmail.com](mailto:amvv2004@gmail.com)



Octubre 3, 4 y 5 de 2012  
Ciudad Universitaria  
México, D.F.

XVII  
CONGRESO  
INTERNACIONAL  
DE  
CONTADURÍA  
ADMINISTRACIÓN  
E  
INFORMÁTICA

División FCA, María del Carmen Herrera Chaires - Fotografía: Ruth López-Chaires

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



**ANFECA**  
Asociación Nacional de Facultades y  
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510



## I. Introducción

En la actualidad la Ley de Coordinación Fiscal, es el instrumento por medio del cual se implantó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en razón de este la federación entrega a las entidades federativas algunos porcentajes de los impuestos federales denominados participaciones a cambio de que estos deroguen o suspendan el cobro de impuestos locales referidos sobre las mismas fuentes gravadas con el fin de evitar la doble tributación (Mora, Ley de Coordinación Fiscal Comentada, 2008, pág. 2).

Estas participaciones son distribuidas a los estados por medio de una fórmula la cual toma en cuenta el Producto Interno Bruto estatal del año anterior al año distribuible, la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad en el año, así como la población de la entidad (Ley de Coordinación Fiscal, 1978, Artículo 2); Sin embargo, opiniones de todas las índoles, tanto académicas como gubernamentales, políticas y legislativas, han apuntado que el sistema actual es anti-federalista; es decir, que coarta a los estados en sus finanzas públicas, centraliza todos los ingresos y hasta impone condiciones en la repartición de los recursos; igualmente el sistema ha sido imputado de ser ineficiente en su función de armonizar a los niveles de gobierno que componen una federación, como lo expresa Soria (2004, pág. 12) al mencionar que “el SNCF y sus instrumentos han sido rebasados por la realidad [...] nadie se siente razonablemente satisfecho con su funcionamiento. La federación afirma que transfiere demasiados recursos a estados y municipios, mientras que éstos reclaman su insuficiencia.”

Ahora bien, las dificultades por las que atraviesa el Sistema de Coordinación Fiscal mexicano se han vivido y aun se desarrollan en otros países de corte federal, uno de ellos con vasta experiencia es Canadá, en el cual se encuentra, al igual que en México un federalismo, cuya estructura y organización de facultades es definida en su constitución o *Constitution Act* (1867, Artículo 91) a su vez, también existe un sistema de armonización fiscal entre la federación y sus provincias basado en transferencias de recursos, en el cobro de contribuciones con doble incidencia fiscal (Boadway, Options for fiscal federalism, 2003, págs. 242-247) y en las facultades que tiene la federación para gastar lo recaudado (Richer, 2007, pág. 7). Aunado a lo anterior también poseen jurídicamente un ordenamiento que regula el sistema de ingresos fiscales de la federación con sus provincias, por medio del *Federal-Provincial Fiscal Arrangements Act*.<sup>1</sup>

Sin embargo, a diferencia del sistema mexicano, el del citado país en la práctica posee una funcionalidad distinta, ya que si bien se basa en *federal-provincial Arrangements* como en México, existen verdaderos testimonios de gobiernos sub-centrales que niegan adherirse a dichos convenios y que manejan sus propias actividades de recaudación y erogación de sus ingresos fiscales, así lo dice Lazar (2008, pág. 53) al mencionar: “*Not all provincial governments [...] participate. Quebec collects its own personal and corporate income tax. Alberta and Ontario collect their own corporate income tax. Thus provinces [...] chose to collect their revenues on their own*”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley de Acuerdos fiscales entre la federación y las provincias

<sup>2</sup> No todos los gobiernos estatales [...] participan. Quebec recauda sus propios impuestos sobre la renta personal y de empresas. Alberta y Ontario recaudan su propio impuesto sobre la renta de empresas, así, los estados eligen recaudar sus propios impuestos por sí mismos.

Con la observación de estas similitudes y también de las diferencias, hacen que Canadá consolide un punto de referencia de gran importancia para el federalismo fiscal en la región, y este estudio comparativo, una cuestión relevante a fin de encontrar nuevas pautas para su posible implementación en beneficio de una mayor eficacia en la recaudación, distribución, y erogación de las contribuciones y a la larga en el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos.

## II. Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo, es analizar los federalismos fiscales, es decir los sistemas de coordinación fiscal de México y Canadá, y producir un supuesto o hipótesis firmemente basada en la información y los hallazgos obtenidos, acerca de cuál sistema de coordinación se acerca más al federalismo.

## III. Revisión de la Literatura

### III.1. El Federalismo

El federalismo es una forma de Estado puesto que impregna y se basa en el toda la estructura del Estado, puesto que esta idea estructura el poder, el territorio y el gobierno no madamas este último, es así, puesto que la forma federal influye mediante una doble jurisdicción en las partes integrantes, el territorio, porque el territorio nacional se compone mediante varios territorios sub-nacionales soberanos, la población, puesto que son habitantes de la entidad nacional y de la entidad sub-nacional e indudablemente en el gobierno, al poseer autoridades centrales y locales.

Ahora bien la diferencia específica de esta forma de Estado la componen las características distintivas que este posee, las cuales son: “Una jerarquía de gobiernos; por ejemplo, dos niveles de gobierno gobernando el mismo territorio y la misma población; Un panorama delineado de autoridad, en el que cada nivel de gobierno es autónomo en sí mismo, con una bien definida esfera de autoridad política; Una garantía de autonomía de cada gobierno en su esfera de autoridad.” (Riker, 1964, citado por, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 1998, pág.12).

Dentro del mismo concepto de federalismo existen varios modelos teóricos entre los cuales destacan el modelo de federalismo dual, donde la relación entre los dos ámbitos de gobierno es caracterizada por la tensión más que por la colaboración; el federalismo cooperativo el cual mantiene el poder central y el estatal como partes mutuamente complementarias, como socios; el federalismo competitivo en el cual el papel del poder central consiste en introducir y mantener la estabilidad en el proceso competitivo entre los estados mediante el diseño cuidadoso de un programa de subvenciones intergubernamentales dirigido a restablecer la competitividad de todos los elementos del sistema y finalmente el federalismo asimétrico que se basa en el reconocimiento diferenciado de ciertas identidades nacionales que por su relevancia histórica o cultural merecen un estatus diferente al del resto de las unidades del sistema sostiene que cada poder regional puede tener un tipo de relación específica y única con el poder central.

<http://informacongreso@ica.unam.mx>

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08

### III.2 El Federalismo Fiscal

Como se ha expresado en líneas anteriores, en la federación, se procura la coexistencia de dos mandos de poder uno central y otro local, (Armenta, La forma federal de estado, 2005, pág. 32) tienen su propia soberanía y su propio ámbito de poder, los cuales son o deberían ser bien definidos en el acta constitutiva de la federación.

Desde su nacimiento las federaciones encuentran una multiplicidad de problemas, sin embargo dentro de los más importantes J Jay y Hamilton (1787, págs. 37,38,48) enumeran tres, la seguridad de la unión, el comercio y la recaudación de sus ingresos, en las dos primeras la mayoría de las entidades sub-nacionales han cedido y le otorgaron a la federación plenos poderes tanto para la defensa como para el comercio. (Hamilton, 1787, pág. 39) El problema se suscito en el último aspecto. Es este problema [el cual sigue vigente y generando mucho conflicto hasta la actualidad en México] el que dio pie al federalismo fiscal, el cual según Anderson:

Estudia el papel y las interacciones de los gobiernos en los sistemas federales, con especial atención a la recaudación, el endeudamiento y el gasto de lo ingresado. Se analiza el funcionamiento de estos sistemas y se intenta ofrecer un marco de principios para evaluarlos (Anderson, 2010b, pág. 20).

Son tres los elementos principales de estudio del federalismo fiscal, la asignación apropiada de funciones a cada nivel de gobierno, el uso eficiente de instrumentos fiscales en estos [los niveles de gobierno] y las relaciones financieras que se dan entre ellos (Zorrilla R. G., 2005, pág. 1).

En si, el federalismo fiscal, tal como lo expresa la teoría tradicional de Musgrave (1959) establece la “Una normativa general marco para la asignación de funciones a distintos niveles de gobierno y los instrumentos fiscales adecuados para llevar a cabo estas funciones”. (Oates W. E., 1999, pág. 1121).

En ambas federaciones en estudio el federalismo fiscal se hace presente en su marco jurídico y sus esferas institucionales de maneras muy distintas como se observa en líneas posteriores.

### III.3 El Federalismo Fiscal en México

De forma originaria la división de facultades tributarias de una federación se encuentran en su marco constitucional; de ahí que en México las facultades fiscales de la federación se encuentren localizadas en los artículos 31 fracción IV y 73 fracciones VII, XXIII y XXIX; para las entidades federativas por competencia residual les corresponde lo que no ha sido exclusivamente señalado a la federación acorde al artículo 124 constitucional, ni prohibido en los artículos 117 y 118, así como otorga algunas facultades a los municipios, sobre todo para gravar la propiedad inmueble, en el artículo 115 de la carta magna (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). esta delimitación de poderes tributarios a nivel constitucional, dejó muchos puntos inconclusos y difusos, para ello se creó el S.N.C.F contenido en la Ley de Coordinación Fiscal; funciona a través de aglutinar centralmente gran parte de la recaudación fiscal del país y distribuirla a través de transferencias de recursos (Pérez Guadián, 2000, pág. 26); Las entidades ingresan al sistema a través de

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08

convenios y disfrutan de las transferencias las cuales son clasificadas en transferencias condicionadas y no condicionadas.

Las principales transferencias no condicionadas hacia las entidades federativas son, las participaciones las cuales se integran: por el Fondo General de Participaciones (F.G.P.), El Fondo de Fomento Municipal (F.F.M), la participación sobre lo recaudado por Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (I.E.P.S), la participación del 80 por ciento de lo recaudado del Régimen de Pequeños Contribuyentes (R.E.P.E.C.O) y el Fondo de Fiscalización (F.F.) (Ley de Coordinación Fiscal, 1978, Artículos 2, 3-A, 3,B) y son también conocidas como el Ramo 28 del presupuesto. Son precisamente la contraprestación que los estados reciben por rentar sus facultades tributarias originarias a la federación por medio del S.N.C.F.

De estas, el fondo general de participaciones, “es el principal instrumento del SNCF en la etapa actual” (Soria, 2004, pág. 297); esta transferencia intergubernamental es el más sólido pilar de las finanzas públicas de un gran número de gobiernos sub-nacionales en México como el caso de San Luis Potosí donde representa el 0.27 por ciento del total de sus ingresos, es sin duda el mayor ingreso no condicionado de la entidad (Ley de Ingresos del estado de San Luis Potosí, 2010, pág. 6).

Este fondo es distribuido por medio de una fórmula aritmética contenida en la L.C.F. distribución, la cual es resumida en porcentajes y toma en cuenta el P.I.B de la entidad en un: 60 por ciento el Incremento en la recaudación local en un 30 por ciento y el Nivel de la recaudación local con un 10 por ciento (Mora, Ley de Coordinación Fiscal Comentada, 2008, pág. 11).

Por otro lado, las principales transferencias condicionadas de recursos son las aportaciones federales las cuales, son un conjunto de recursos públicos condicionados a la obtención y cumplimiento de determinados objetivos en materia de educación básica y normal, servicios de salud e infraestructura social, así como para el fortalecimiento de los municipios, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos y seguridad pública que el Gobierno Federal presupuesta y transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal (Zorrilla R. G., 2005, pág. 9). están divididas en nueve fondos los cuales son el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones Múltiples, el Fondo de Aportaciones para la Educación tecnológica y de adultos, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito federal, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas.

Estas transferencias arriba mencionadas tienen como objetivo el mitigar el desequilibrio horizontal entre las entidades sub-nacionales en una federación, el desequilibrio horizontal sucede debido a que la cantidad de recursos ingresados a una entidad federativa difiere comparada con otra, así como en los recursos erogados, dando como resultado una

federación con regiones donde la calidad y cantidad de servicios sea notoriamente desigual a otra parte integrante del pacto federal (Astudillo, 2004, pág. 74).

Ambas transferencias condicionadas y no condicionadas aunadas a algunos otros envíos de recursos como subsidios, premios por convenios y transferencias a universidades constituyen la praxis del federalismo fiscal en México.

### III.4 El Federalismo Fiscal en Canadá

En la federación Canadiense las facultades fiscales para su gobierno central están consagradas en el artículo 91 fracción tres de la *Constitution Act* autorizando al parlamento para legislar en materia de “*The raising of Money by any Mode or System of Taxation*”<sup>3</sup> (Constitution Act, 1867) así también la citada ley, empodera a las provincias en su artículo 92 fracción dos para hacer leyes para imponer “*Direct Taxation within the Province in order to the raising of a Revenue for Provincial Purposes.*”<sup>4</sup>. A su vez también bajo el artículo 36 existen facultades concurrentes entre los niveles de gobierno, el ordenamiento indica:

El Parlamento y las legislaturas, junto con el gobierno de Canadá y los gobiernos provinciales, se comprometen a:

- a) promover la igualdad de oportunidades para el bienestar de los canadienses
- b) Fomentar el desarrollo económico a fin de reducir la disparidad de oportunidades, y
- c) Suministrar servicios públicos esenciales de razonable calidad a todos los canadienses.

(2) El Parlamento y el gobierno de Canadá están comprometidos con el principio de los pagos compensatorios, a fin de contar con la seguridad de que los gobiernos provinciales dispongan de ingresos suficientes para suministrar servicios públicos de un nivel razonablemente comparable con índices impositivos razonablemente comparables.

(Constitution Act, 1867, Artículo 36).

El sistema fiscal de coordinación canadiense se compone del sistema de transferencias federal-provinciales, el sistema de armonización de impuestos (Boadway, Options for fiscal federalism, 2003, pág. 242), los *tax collection agreements* (Bosch & Durán, 2008, pág. 172) y *el federal spendig power*<sup>5</sup> (Richer, 2007, pág. 7). Las transferencias en el sistema de coordinación fiscal canadiense son el principal instrumento para lograr los objetivos de eficiencia y equidad en la federación, los recursos provienen en gran medida de un superávit en la recaudación federal (Boadway & Shah, Fiscal Federalism Principles and Practices of Multiorder Governance, 2009, pág. 307). Existen dos principales componentes en el sistema, el primero conocido como *Equalization transfers*<sup>6</sup> y un conjunto de transferencias para fines específicos como salud, educación post-secundaria y gasto social (Bosch & Durán, 2008, págs. 109-110).

<sup>3</sup> La recaudación del dinero por cualquier medio o sistema de tributación.

<sup>4</sup> Un sistema de tributación directo dentro de cada provincia con el objeto de recaudar el ingreso para los propósitos de la provincia.

<sup>5</sup> El poder federal de gasto.

<sup>6</sup> Transferencias de igualación, partida igualitaria.

La partida igualitaria está dividida en dos, las transferencias etiquetadas y las no etiquetadas dentro de las primeras existen tres transferencias, la primera y más importante es la denominada *Canada Health Transfer (C.H.T)* esto es así, puesto que para la población de esta federación, la política pública más importante es la consistente en servicios de salud, lo cual es si bien están comisionados bajo responsabilidad provincial el gobierno federal estandariza su calidad y accesibilidad para todos los ciudadanos mediante el envío de recursos (McLean, 2003, pág. 6)

Asimismo, se encuentra la *Canada Social Transfer (C.S.T)* la cual tiene como objetivo “*programs in respect of post-secondary education, social assistance and social services, including early childhood development, and early learning and child care services.*”<sup>7</sup> La cantidad total de la transferencia se obtiene de multiplicar la cantidad oficial de la C.S.T para el año anterior por 1.03 redondeado a su millar más próximo (Federal-Provincial Fiscal Arrangements Act, 2012, Artículos 24.3, 24.4)”

El segundo tipo de transferencia de recursos no son etiquetados estos tienen como principal objetivo “*ensure that the provinces have the fiscal capacity to provide reasonably comparable levels of public services at reasonably comparable levels of taxation*”<sup>8</sup> (Boadway, Options for fiscal federalism, 2003, pág. 251).

Por su parte los *Los Tax Collection Agreements (T.C.A.s.)* es el mayor de los instrumentos para coordinar los sistemas de impuestos sobre la renta (*Income Tax*) entre las provincias y la federación, facilita la doble concurrencia fiscal del impuesto y armoniza y simplifica los trámites para los contribuyentes (Bosch & Durán, 2008, pág. 174) son un instrumento jurídico bajo el cual:

*The federal government collects individual income taxes on behalf of all provinces and territories except Quebec and corporate income taxes for all provinces and territories except Quebec, Ontario and Alberta. Taxes collected on behalf of the provinces and territories*<sup>9</sup> (Office of the Auditor General of Canada, 1989, pág. s/p).

Finalmente, el poder federal de gasto es la capacidad que tiene el Parlamento canadiense “*to make payments to people or institutions or governments for purposes on which it [Parliament] does not necessarily have the power to legislate*”<sup>10</sup> (Dunsmuir, 1991, pág. s/p).

Es un tema muy polémico en el sistema de R.I.G`s Canadiense puesto que bajo esta potestad federal, el gobierno de Ottawa puede hacer pagos directos a instituciones o individuos para fomentar algún área que no precisamente este bajo control federal

<sup>7</sup> Programas en materia de educación post-secundaria, la asistencia social y servicios sociales, incluyendo el desarrollo de la primera infancia, y el aprendizaje temprano y los servicios de cuidado de niños.

<sup>8</sup> Asegurarse de que las provincias tienen la capacidad fiscal para proporcionar niveles razonablemente comparables de servicios públicos a niveles razonablemente comparables de los impuestos

<sup>9</sup> El gobierno federal recauda los impuestos sobre el ingreso personal en nombre de todas las provincias y territorios, excepto Quebec y los impuestos sobre la renta corporativos para todas las provincias y territorios, excepto Quebec, Ontario y Alberta. Los impuestos recaudados en nombre de las provincias y territorios.

<sup>10</sup> Para efectuar pagos a personas o instituciones o gobiernos para los cuales [el Parlamento] no necesariamente tiene la facultad de legislar.

constitucionalmente hablando, así la federación salta al gobierno provincial en su jurisdicción, varios ejemplos de esto son el beneficio universal del cuidado infantil, la Fundación canadiense para la Innovación y el sistema de becas de la Fundación del Milenio, el seguro de desempleo y pensiones aunque estos últimos dos dada a una reforma reciente a su carta magna ya son potestad federal (Richer, 2007, pág. 3).

Sin embargo a favor se esgrime el argumento de Hogg (1955) conocido como la teoría de la donación la cual indica:

*All public monies that fall into the Consolidated Revenue Funds of the federal and provincial government belong to the Crown. The Crown is a person capable of making gifts or contracts like any other person, to whomever it chooses to benefit. The recipient may be another government, or private individuals. The only constitutional requirement for Crown gift is that they must have the approval of Parliament or a legislature [...] Generosity in Canada is not unconstitutional*<sup>11</sup> (Scott, 1955, págs. 6,7).

El tema aun está vivo en esa federación e implica demasiada importancia como se ha podido observar en las líneas anteriores para Keith Banting (2005) todo el sistema de arreglos y coordinación fiscal del país:

*Reflect choices about the nature of political community: one vision which celebrates Canada as a community embracing all citizens from one side of the country to the other, and the second which celebrates Canada as an interlinked set of regional communities or a community of communities. Seen in this light, our fiscal arrangements represent one of the ways in which we define the social programs to which we are committed, the nature of democracy that we are going to practice, and the conception of community we are going to reinforce. The issues may be technical, and in some immediate sense the debates are inevitably about money and power. But our fiscal arrangements embody big choices about the kind of country we want to be*<sup>12</sup> (Banting 2005, citado en Richer, 2007, pág. 22).

<sup>11</sup> Todo el dinero público que se encuentra en los Fondo consolidado de ingresos del gobierno federal y provincial, pertenece a la Corona. La Corona es una persona capaz de hacer donaciones o contratos, como cualquier otra persona, a quien sea quien elija beneficiar El destinatario puede ser otro gobierno, o particulares. El único requisito constitucional para la donación de la corona es que debe contar con la aprobación del Parlamento o de una legislatura [...] La generosidad en Canadá no es inconstitucional.

<sup>12</sup> Refleja la decisión surgida de elegir sobre las visiones de la naturaleza política de la comunidad: una visión que celebra a Canadá como una comunidad que abarca a todos los ciudadanos de un lado del país al otro, o la segunda que se celebra a Canadá como un conjunto interrelacionado de las comunidades regionales o una comunidad de comunidades. Desde esta perspectiva, los acuerdos fiscales representan una de las formas en las que definen los programas sociales a implementar, la naturaleza de la democracia que vamos a practicar y el concepto de comunidad que vamos a reforzar. Los problemas pueden ser de carácter técnico, y en un sentido inmediato los debates son, inevitablemente, por el dinero y el poder. Sin embargo, nuestras disposiciones fiscales encarnan grandes decisiones sobre el tipo de país que queremos ser.

#### IV. Metodología

Se ha elegido el método Inductivo-deductivo para desarrollar este trabajo, debido a que el objeto de estudio se encuentra enmarcado en leyes que son de observancia general para todos los habitantes de las naciones en cuestión. El tipo de investigación realizado es descriptivo, pues el objetivo de la misma es analizar una realidad jurídico-económica. El método usado para la comparación comprende un análisis de la fuente de los ingresos de las entidades sub nacionales, puesto que ahí se observa en parte, la autonomía fiscal de estas, el esfuerzo recaudatorio de estas y el tipo de federalismo que impera en las relaciones fiscales en el país. Así mismo es necesario un análisis del desequilibrio horizontal en las federaciones puesto que en un estado federal se busca que este tienda a ser lo menos posible, para ello, se relacionó el Índice de Desarrollo Humano I.D.H (el cual es un indicador del desarrollo humano por país, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D) y el cual está compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno) con el ingreso condicionado que los gobiernos federales aportan (Ramo 33 en México y C.H.S.T en Canadá) para arreglar los desequilibrios que surgen entre los niveles de vida que existen en las entidades sub-nacionales.

#### V. Resultados

##### Analisis de los ingresos de las entidades Sub-Nacionales

El primer punto importante a tomar en consideración, para realizar la comparación entre ambos federalismos fiscales es el ingreso que reciben los gobiernos Sub-Nacionales y sobre todo el conocer su procedencia. Puesto que es una forma por medio de la cual, de forma, cuantitativa se puede conocer el grado de dominio que tienen las partes de una federación conforme a las demás integrantes, de esta manera se puede realizar un análisis valioso, para conocer qué tipo de federalismo existe en el país en sus R.I.G's fiscales, los resultados del análisis realizado bajo la metodología antes dicha se reflejan en las siguientes graficas:

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

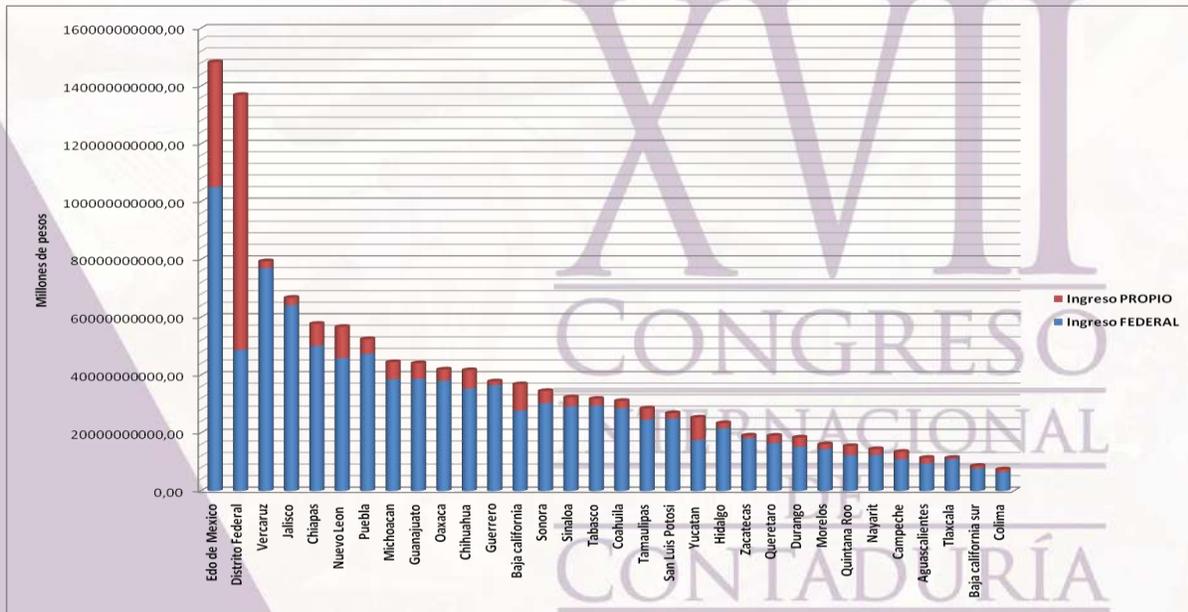
Fax

52 (55) 5616.03.08



División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

**Gráfica 1. Fuentes de ingreso de las entidades federativas mexicanas**

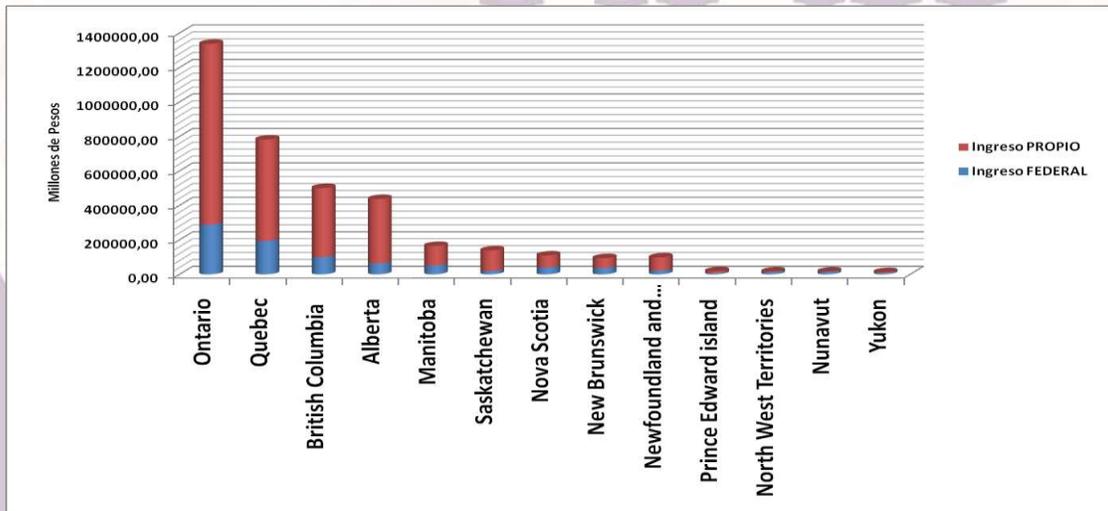


**Fuente: Elaboración propia con datos de las 32 Leyes de Ingreso para las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2011.**

De la gráfica anterior se puede apreciar que todas las entidades federativas a excepción del Distrito Federal tienen una amplia dependencia en el ingreso de sus recursos públicos, puesto que las transferencias federales representan la mayor parte de los ingresos de estos alcanzando una media de 85.46 por ciento; Así mismo se observa el bajo esfuerzo recaudatorio de las entidades destacando Yucatán como el estado donde más se recaudan ingresos propios sin contar con una amplia población como la tienen el Estado de México y el Distrito Federal. En síntesis, la gráfica refleja que el actual S.N.C.F centralizador y distribuidor de los recursos, propicia un federalismo altamente cooperativo, puesto que las entidades casi no intervienen en la repartición del gasto, siendo el nivel federal el encargado de recaudar distribuir, y etiquetar el gasto; sin embargo, al ser excesivamente cooperativo deja de lado los beneficios de un federalismo competitivo; es decir, la competencia entre las entidades federativas por dotar de mejores servicios públicos a sus habitantes, de realizar innovaciones en bienes y políticas públicas locales derivadas del regionalismo.

De igual forma para la federación canadiense se ha realizado una gráfica que sintetiza y facilita la observación de las fuentes de ingreso de los gobiernos sub-nacionales para aquel país:

**Gráfica 2 Fuentes de ingreso de las provincias canadienses**



**Fuente:** Elaboración propia con datos de las *Fiscal Reference Tables - 2011* del *Department of Finance Canada*.

En resumen se puede aseverar que la dependencia financiera de las provincias para con el gobierno de Ottawa es muy baja, así lo demuestra el promedio de las provincias del porcentaje que representa la parte de ingresos recaudados por la propia provincia del total de ingresos sumando las transferencias federales, llegando los ingresos propios de las provincias canadienses a un 61.54 por ciento en contra partida del 14.54 por ciento en los datos para México; De la composición de ingresos de las últimas dos provincias de la gráfica, se infiere otro dato más, si bien es cierto son las provincias con menores ingresos, son también las que tienen mayor ayuda federal, tal es el caso de Yukón convirtiéndolo en la única provincia que posee más ingresos provenientes de la federación que de sus recursos propios; esta última situación refleja un tipo de federalismo que equilibra una gran competencia por un lado, puesto que las provincias se esfuerzan por generar su propio ingreso ofreciendo bienes públicos de mayor calidad y por otro lado de cooperación hacia aquellas provincias que por su reducida población o situaciones climático-geográficas adversas no poseen el nivel promedio de ingresos propios de las demás entidades sub-nacionales; es decir, el gobierno federal en Canadá utiliza las transferencias de recursos, no como una forma típica, o un sistema para la distribución de ingresos si no como un remedio para arreglar los desequilibrios horizontales entre la población de la federación y asegurar los mismos estándares de vida de los ciudadanos a lo largo del país.

#### **Análisis del desequilibrio horizontal en las federaciones estudiadas.**

Según la teoría explicada con anterioridad una federación debe combatir los desequilibrios tanto verticales como horizontales en sus respectivas finanzas públicas; estos últimos, son visibles únicamente en sus consecuencias, éstas son una gran disparidad entre el nivel de vida que tienen las entidades sub-nacionales de una federación, del análisis llevado a cabo en base a la metodología se obtuvo la siguiente información, estructurada en las siguientes gráficas:

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

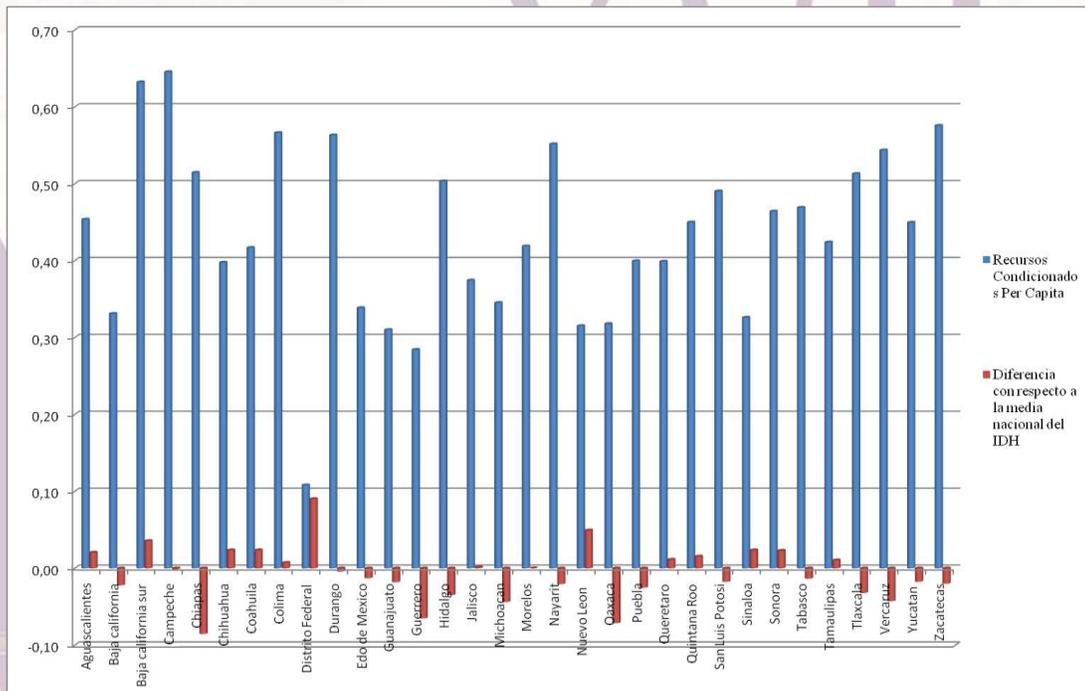
52 (55) 5616.03.08



**ANFECA**  
Asociación Nacional de Facultades y  
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

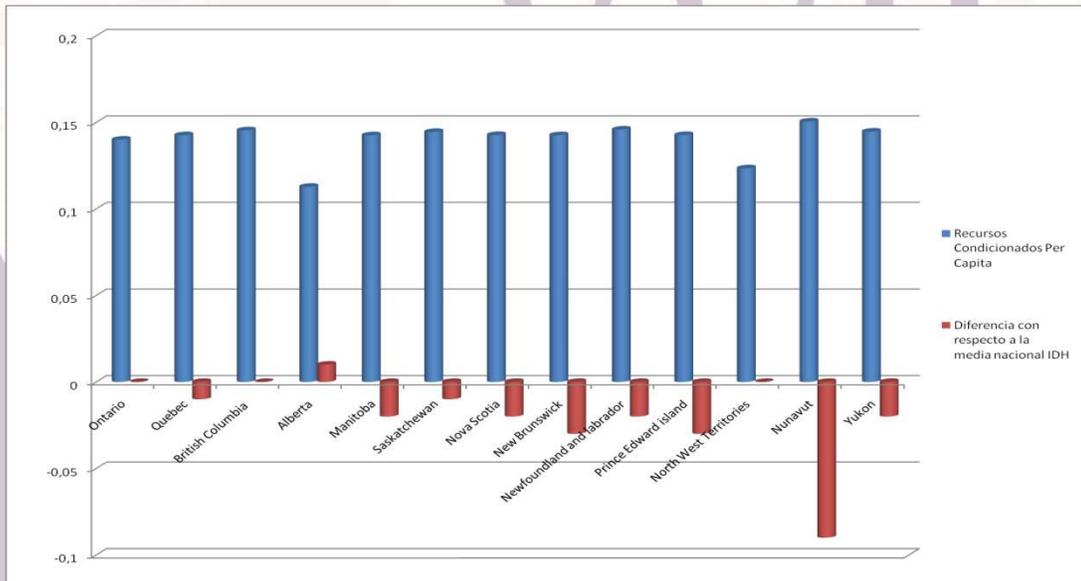
**Gráfica 3 Relación entre los recursos destinados a arreglar el desequilibrio horizontal y el índice de desarrollo humano de las entidades mexicanas**



**Fuente: Elaboración propia con datos de las 32 Leyes de Ingreso para las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2011 y del I.D.H. PNUD 2011.**

De la anterior grafica se puede apreciar que en México existen entidades federativas muy dispares, con respecto, a su I.D.H. La media nacional oscila en los 0.8323 puntos, es así, que la mayoría de las entidades no se encuentran muy alejadas de esta, pero también existen, en particular, tres entidades que aportan una gran diferencia con respecto a la media nacional, Chiapas, Guerrero y Oaxaca, fomentando y probando la existencia del desequilibrio horizontal de esta federación; en síntesis la suma de todos los números debajo de la media y la posterior resta de los que se encuentran por arriba de la media, arroja el dato de cuanta diferencia existe a nivel nacional, es decir el desequilibrio horizontal del país es de  $-0.2124$ ; Ahora bien, los recursos federales enfocados en el arreglo del desequilibrio a estas entidades en particular si bien son elevados, como se puede apreciar, no son lo suficiente bien distribuidos, como para elevar el I.D.H de estas entidades, más aun, existen entidades cuyo I.D.H se acerca a la media o se encuentra en ella y aun así reciben una mayor cantidad de recursos que la que realmente se necesita para arreglar su desequilibrio como es el caso de Jalisco, Durango o Campeche. En resumen debería de haber una redistribución de estos ingresos condicionados hacia el arreglo del desequilibrio horizontal de la federación, puesto que precisamente, estos recursos, no son transferencias como contraprestación a la renta de facultades tributarias de los estados, si no que son aportaciones del erario federal para, precisamente, el arreglo de este desequilibrio. Para Canadá la grafica es la que sigue:

**Gráfica 4 Relación entre los recursos destinados a arreglar el desequilibrio horizontal y el índice de desarrollo humano de las provincias canadiensas**



**Fuente:** Elaboración propia con datos de la Canada Revenue Agency y del I.D.H. Centre for the Study of Living Standards Canada 2011.

Como se puede observar nueve de las 13 provincias se encuentran por debajo de la media del I.D.H, en general el desequilibrio horizontal del país, obtenido después de sumar todos los datos por debajo de la media y después al resultado, restar los datos por encima de la media, es de -0.24, lo que quiere decir que el país presenta un mayor desequilibrio horizontal que el mexicano; sin embargo al observar la grafica también se visualiza que el gobierno de Ottawa intenta arreglar este desequilibrio, prueba de ello es Nunavut, provincia que aporta la mayor diferencia de I,D,H con respecto a la media nacional, pero que es la que mas recibe recursos condicionados para solventar este problema, situación inversa es la vista en Alberta la cual tiene el mayor IDH del país y la que menos recibe recursos para el arreglo de este desequilibrio.

## VI Conclusiones

Se asevera que en materia de ingresos las provincias canadiensas tienen mayor autonomía fiscal, puesto que el mayor porcentaje de sus ingresos es obtenido por medio de recaudación propia.

Además, se indica que, en materia de desequilibrio horizontal, México posee menor desequilibrio horizontal que Canadá por una muy ligera diferencia, Sin embargo las transferencias de recursos condicionadas apuntadas hacia el arreglo de esta problemática son implementadas de una forma más eficaz por el gobierno canadiense.

Finalmente se concluye que en materia de federalismo y basados en los datos vertidos es una solida hipótesis el sostener que las R.I.G'S fiscales canadiensas se acercan más al federalismo que las imperantes en México. Sin embargo se hace mención de que es necesaria una investigación más amplia del tema y que cada federalismo tiene características propias, muy sui-generis y que no necesariamente lo que funciona en una

federación deba funcionar igual en otra, por ende únicamente se realiza el estudio comparativo para observar nuevas pautas, que después de un estudio serio sobre su aplicación a la realidad mexicana, se implementen y mejoren las funciones y servicios públicos del Estado derivando en un mejor federalismo y en mejores condiciones de vida para los habitantes del país.

# XVII CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA



Octubre 3, 4 y 5 de 2012  
Ciudad Universitaria  
México, D.F.

División FCA, México, Anaquel Pineda Montañez | Fotografía: Rutilo López Chávez

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>  
[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90  
52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



**ANFECA**  
Asociación Nacional de Facultades y  
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

## VII. Bibliografía

- A. Hamilton, Madison, J., & Jay, J. (1787). *The federalist papers*. New York: The Independent Journal.
- Anderson, G. (2010). *Una introducción comparada al federalismo fiscal*. Madrid: Marcial Pons.
- Armenta, L. A. (2005). *La Forma Federal de Estado*. México: UNAM.
- Astudillo, M. M. (2004a). *Las relaciones fiscales intergubernamentales en México*. en E-Journal Vol.35. págs. 65 - 86.
- Boadway, R. (2003). *Options for fiscal federalism*. en *Royal Commission on Renewing and Strengthening Our Place in Canada*. Newfoundland and Labrador: Government of Newfoundland and Labrador Recuperado en: <http://www.gov.nl.ca/publicat/royalcomm/research/Boadway.pdf>
- Boadway, R., & Shah, A. (2009). *Fiscal Federalism Principles and Practices of Multiorder Governance*. New York: Cambridge university press.
- Bosch, N., & Durán, J. M. (2008). *Fiscal Federalism and Political Decentralization Lessons from Spain, Germany and Canada*. Cheltenham U.K.: Edward Elgar Publishing, Inc.
- Dunsmuir, M. (1991). *THE SPENDING POWER SCOPE AND LIMITATIONS*. Ottawa: Library of Parliament Recuperado en <http://www.parl.gc.ca/Content/LOP/ResearchPublications/bp272-e.htm>
- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. (1998). Poder Legislativo LVII Legislatura. Recuperado de: [http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/Federalismo\\_Mexicano.pdf](http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/Federalismo_Mexicano.pdf)
- Lazar, H. (2008). *Fiscal Federalism: An Unlikely Bridge between the West and Quebec*. Victoria: University of Victoria.
- McLean, I. (2003). *Fiscal federalism in Canada*. en *Nuffield College Politics University of Oxford* Oxford: Nuffield College. Recuperado en <http://www.nuffield.ox.ac.uk/politics/papers/2003/McLean%20Canada.pdf>
- Mora, J. A. (2008). *Ley de Coordinación Fiscal Comentada*. México: Porrúa
- Oates, W. E. (1999). *An Essay on Fiscal Federalism*. Journal of Economic Literature. [Revista electronica] Recuperada en: [www.econ.umd.edu/research/papers/356](http://www.econ.umd.edu/research/papers/356)
- Office of the Auditor General of Canada. (1989). *1989 Report of the Auditor General* [Página web oficial]. Ottawa: Government of Canadá Recuperada en [http://www.oag-vg.gc.ca/internet/English/parl\\_oag\\_198911\\_14\\_e\\_4263.html](http://www.oag-vg.gc.ca/internet/English/parl_oag_198911_14_e_4263.html)

<http://congreso.informacongreso@fca.unam.mx>

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08

Pérez Guardián, A. (2000). *La Coordinación Fiscal en México. Evaluación de la Distribución de Participaciones Federales*. Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, México.

Richer, K. (2007). *The Federal Spending Power. Parliamentary Research Service Ottawa: Library of Parliament* Recuperado en <http://www.parl.gc.ca/content/LOP/ResearchPublications/prb0736-e.htm>

Scott, F. (1955). *The Constitutional Background of Taxation Agreements*. McGill Law Journal ,Vol 2, 1-10.

Soria, R. R. (2004). *La construcción del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Poder y toma de decisiones en una esfera institucional*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma Metropolitana, Distrito Federal, México.

Zorrilla, R. G. (2005). Determinantes de la Autonomía Fiscal Local: “El Caso de México”. Tesis de licenciatura, Universidad de las Américas Cholula, México



Octubre 3, 4 y 5 de 2012  
Ciudad Universitaria  
México, D.F.

# CONGRESO INTERNACIONAL CONTADURÍA ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

Derechos FEA, Martínez Anselmi, Pineda Martínez, Fotografía: Rulfo López-Chavez

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>  
[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90  
52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



**ANFECA**  
Asociación Nacional de Facultades y  
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación. Facultad de Contaduría y Administración, UNAM  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510